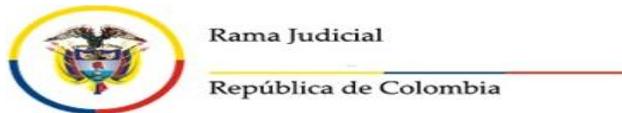


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01130 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S). CONSUELO DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01130-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Leopoldo Martínez Lora y Shandra Mendoza Benítez, apoderados judiciales de la parte demandante, solicitan que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por el apoderado general de la parte actora con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CONSUELO DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que CONSUELO DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA identificado con cedula No. 34.999.471 tenga en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título, en los bancos: Bancolombia, BBVA, Popular y Agrario.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

QUINTO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729929232e0df74aff9f99441a16ffe412d123bf3735de1abf600d4100f1cd10**

Documento generado en 07/09/2022 11:30:21 AM

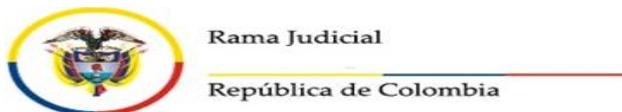
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00154 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). YUJAINA BITAR MARQUEZ.
DEMANDADO (S). ELSY SIRLY SERPA PEREZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00154-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado JUAN CARLOS HOYOS PERNETT, endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario para el cobro judicial del parte demandante debidamente reconocido dentro del proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por YUJAINA BITAR MARQUEZ contra ELSY SIRLY SERPA PEREZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los Dineros que se encuentran en las cuentas corrientes y de ahorro que sean de propiedad de la señora ELSY SIRLY SERPA PEREZ, identificada con

cedula de ciudadanía N° 30.575.636 en los establecimientos BANCO BBVA, COLPATRIA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTA OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SURAMERIC, CAJA SOCIAL.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte del salario que devenga y devengará la señora ELSY SIRLY SERPA PEREZ, identificada con Cedula de ciudadanía N° 30.575.636 como empleada de la institución educativa NUESTRA SEÑORA DE FATIMA adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SÉPTIMO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 507f3c0009aa363999fad2e41f8f5d03353a71fe8863d522cfc72ed8967bb929

Documento generado en 07/09/2022 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

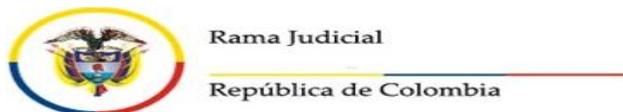
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00591 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). NESTOR ANDRÉS PAÉZ AGAMEZ.
DEMANDADO (S). MAURICIO COGOLLO GOMEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00591-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Andrés David Ruiz Pérez, endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación, supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante debidamente reconocido dentro del proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega de los títulos retenidos en el proceso, por la suma de **\$3.420.000**, tal cual como lo establecieron las partes, como quiera que dentro del proceso reposan títulos judiciales suficientes para cubrir el valor señalado.

En caso de existir títulos judiciales que superen a la suma arriba señalada, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por NESTOR ANDRÉS PAÉZ AGAMEZ contra MAURICIO COGOLLO GOMEZ, haciéndole entrega al apoderado de la parte ejecutante, tal y

como lo solicitaron y lo coadyuvó la parte demandada, de los títulos judiciales depositados en este juzgado hasta la suma de **\$3.420.000**.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de los honorarios que devenga el señor MAURICIO COGOLLO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.813.734 como contratista de AGUAS DE CORDOBA S.A.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEPTIMO. ORDENAR a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc080fef1e5e6d51057d1d933af20a9c8f29eb60c2f23df1e55ee60b40a7c931**

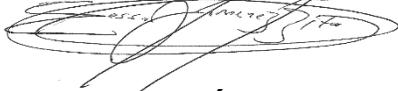
Documento generado en 07/09/2022 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00575 informándole que se encuentra resolver solicitud si se libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO(S). DAMILETH DEL CARMEN BLANCO BLANCO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- HIPOTECA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00575-00

Una vez subsanada la demanda dentro del término legal, puesto que se corrigieron los yerros acotados, y como se cumplen los requisitos exigidos por la ley, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada

Igualmente, la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, la cual, una vez verificada, encontramos que se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se decretará.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de DAMILETH DEL CARMEN BLANCO BLANCO, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$23.816.428,05), por concepto capital insoluto, además de los intereses corrientes y moratorios respectivos desde que se hicieron exigibles, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS PESOS MCTE (\$1.202.366,80), por

concepto de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré además de los intereses corrientes y moratorios respectivos desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o artículo 291 y Ss., del Código General del Proceso, según sea el caso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica para que actúe dentro del proceso al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él conferido.

CUARTO. DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-153721 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad de DAMILETH DEL CARMEN BLANCO BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.904.967.

QUINTO. Una vez verificado el embargo arriba decretado, se procederá con la diligencia de secuestro respectiva.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e058b9c759700101598a834d17511912c18c6281d502e62973b04bf611fc1c8**

Documento generado en 07/09/2022 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-01543 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). PRESTAGRUPPO S.A.S.

DEMANDADO(S). JONATHAN BOLAÑO GUEVARA y OTROS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01543- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el señor Jonathan Bolaño Guevara allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, arguyendo que la sociedad ejecutante se encuentra disuelta, liquidada y se realizó la cancelación de su matrícula y personería jurídica en el registro mercantil, y que debido a ello los títulos que han sido retenidos al interior del proceso deben entregarse a la parte ejecutada, decretarse el levantamiento las medidas cautelares y la terminación del proceso.

Sobre el particular, y haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, corresponde al Suscrito señalar, que antes de emitir pronunciamiento alguno, se debe verificar lo planteado por la parte accionada, siendo necesario informar a la parte accionante sobre dicha solicitud, para que esta se pronuncie sobre el asunto y suministre la información correspondiente al respecto de la disolución y liquidación de la sociedad, toda vez que es relevante para los fines del proceso.

Siendo las cosas de ese modo, se obtendrá de pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada, reconociéndose personería jurídica para actuar dentro del proceso a su apoderado judicial del demandado en las condiciones del mandato a él otorgado.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABTENGASE de aceptar la terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandada, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

SEGUNDO. DÉSELE TRASLADO a la parte demandante del escrito de terminación y REQUIERASELE a dicha parte para que se pronuncie al respecto y comunique al Despacho la información correspondiente sobre el trámite liquidatorio y el estado actual de la sociedad. Oficiese por Secretaría.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN como apoderado judicial del señor JONATHAN BOLAÑO GUEVARA, en los términos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914bf7c1ee4e9915bca1ce4d2eb5717056da66372eb00ce4f6592c03717e70c2**

Documento generado en 07/09/2022 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00373 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCAMIA S.A.

DEMANDADO(S). YENIS CECILIA PATIÑO BERROCAL y BENJAMIN EMIRO OTERO RIVERA

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00373- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la señora YENIS CECILIA PATIÑO BERROCAL, a través de quien dice ser el apoderado sustituto del abogado JOSÉ DÍAZ ROSSO, quien se encuentra debidamente reconocido dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que las consignaciones realizadas por ella a la entidad demandante, superan el total de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, encontrándose así saldada la obligación que se ejecuta.

Ahora bien, advierte este despacho que para tener como abogado sustituto a EFRAIN SARMIENTO ABADIA, se debe remitir escrito donde conste que el abogado JOSÉ DÍAZ ROSSO sustituye el poder a él conferido.

Además, el suscrito debe señalar que si bien en efecto el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva del mismo, en el caso que hoy nos ocupa se puede establecer que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada debía estar acompañada de la liquidación adicional del crédito y la prueba del pago del importe de esta, toda vez que si bien existe liquidación en firme dentro del expediente, que asciende a **\$5.407.632**, esta data del 03 de septiembre de 2021 y los intereses moratorios fueron calculados hasta el 28 de julio del mismo año, por lo que ha pasado más de un año desde su cómputo, configurándose intereses adicionales a los allí aprobados.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que en el caso en concreto no se encuentra enmarcado dentro de las causales previstas en la norma procesal arriba

citada, el Despacho negará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la ejecutada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandada, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

T.P.

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6ca5f3a64f85e3b889ab5920166d6792621eed1d1ebfaf6ffbd1762d59f4d1**

Documento generado en 07/09/2022 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00880 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA y SERVIDORES PÚBLICOS-FES.

DEMANDADO(S). FRANK CARLOS HOYOS CAMARGO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00880- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el señor Frank Hoyos Camargo, allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que los títulos que han sido retenidos al interior del proceso, superan el total de la liquidación del crédito que se encuentra en firme, encontrándose así saldada la obligación que se ejecuta.

Sobre el particular, el suscrito debe señalar que si bien en efecto el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva del mismo, en el caso que hoy nos ocupa se puede establecer que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada debía estar acompañada de la respectiva liquidación del crédito y la prueba del pago del importe de esta, toda vez que no existe liquidación en firme dentro del expediente.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que en el caso en concreto no se encuentra enmarcado dentro de las condiciones de la norma procesal arriba citada, el Despacho negará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandada, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06895666c15bb3b97d73af6a29987ddf42e409b41c4b9f021ac18a2545ba8081**

Documento generado en 07/09/2022 11:30:25 AM

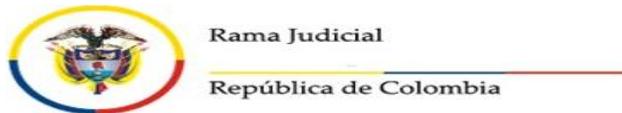
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00460 informándole que se encuentra pendiente de decidir sobre la solicitud de terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO(S). FRANCISCO FERNANDEZ GARCIA
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-0460- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el señor FRANCISCO FERNANDEZ, allegó escrito donde solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Sobre el particular, el suscrito debe señalar que si bien en efecto el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva del mismo, en el caso que hoy nos ocupa se puede establecer que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada debía estar acompañada de la respectiva liquidación del crédito y la prueba del pago del importe de esta, toda vez que no existe liquidación en firme dentro del expediente.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que en el caso en concreto no se encuentra enmarcado dentro de las condiciones de la norma procesal arriba citada, el Despacho negará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte ejecutada.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud presentada por la parte demandada, atendiendo las consideraciones arriba señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad2cac26c24b18b9df639c0ad729cce0b8cd8faa11e86a886c3f896e3b34449**

Documento generado en 07/09/2022 11:30:25 AM

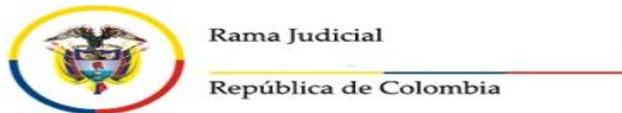
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-01565 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). LUIS SOLANO RAMIREZ.
DEMANDADO (S). NORA LUZ HOYOS GUZMAN.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01565-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Luis Guillermo Solano Ramírez, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por LUIS SOLANO RAMIREZ contra NORA LUZ HOYOS GUZMAN.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-121739 propiedad de NORA LUZ HOYOS GUZMAN, identificada con C.C. No. 50.931. 624, de la Oficina de Instrumentos Públicos De Montería.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

QUINTO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed45cfea05030e4957354fe4a916f3457fb3d1fc998995ce371040e4705e8f4f**

Documento generado en 07/09/2022 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>